

CANAL ÉTICO/ CANAL DE DENUNCIAS (WHISTLEBLOWING)

En cumplimiento del artículo 31 bis.5 del Código Penal, en su condición 4ª, y posterior interpretación en la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, se establece un canal de denuncias para permitir “informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia del modelo de prevención”. Esta herramienta deberá ser pública y de fácil acceso a todos los empleados, directivos, administradores y terceros. A ese efecto, se publicitará este canal de denuncias a todos los clientes y proveedores, actuales y futuros. Así mismo, se dará conocimiento específico de esta herramienta a todos los empleados y colaboradores, actuales y futuros.

Las denuncias se remitirán al órgano de control por correo electrónico, en la dirección:

denuncias@paccar.com

Este buzón es de acceso restringido al órgano de control.

Recibida la denuncia el órgano encargado de la gestión del canal ético iniciará las oportunas verificaciones y comprobaciones necesarias. En caso de que entre las personas afectadas por la denuncia se encuentre alguna de las que formen parte del órgano instructor, esta deberá abstenerse y recusarse.

Se garantizará en todo momento la confidencialidad de la denuncia. Las comunicaciones realizadas generarán un expediente que se registrará e identificará por una referencia, garantizándose el cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos con la debida inscripción del fichero que recoja el tratamiento de los datos derivados del establecimiento de este canal de denuncias en la Agencia Española de Protección de Datos con nivel alto de protección. Todas las personas que intervengan en los procesos tienen la obligación de mantener la debida confidencialidad y mantener en secreto los datos e informaciones a que hayan tenido acceso, pudiendo en caso contrario ser sancionado teniendo en consideración que vulnerar dicha confidencialidad constituye una falta grave.

El órgano de control velará por el debido cumplimiento del modelo de prevención realizando las actualizaciones periódicas que fueran necesarias.

El órgano de control asumirá además las labores de instrucción y gestión del canal de denuncias.

Formarán dicho órgano,

- D. Ginés Ortuño
- D^a. Alejandra Rodríguez Delclaux
- D. Dean Martens

Como mínimo tendrá encomendadas las funciones de :

- a) Gestión del canal de denuncias.
 - 1.- Recepción de denuncias
 - 2.- Clasificación de denuncias
- b) Gestión de las denuncias recibidas.
 - 1.- Instrucción de la denuncia.
 - 2.- Redacción de informe dirigido al órgano de decisión.
- c) Seguimiento y cierre de expediente.

a) Gestión del canal de denuncias.

De forma a solventar borrados accidentales o intencionales y con la intención de mejor gestionar posibles conflictos de interés, D^a Alejandra Rodríguez Delclaux y D. Ginés Ortuño tendrán acceso directo al buzón de denuncias y D. Dean Martens deberá recibir de forma automática copia de todos los correos enviados a dicho buzón, enviada directamente mediante regla informática.

D. Gregorio Romano Terrádez que forma el órgano de decisión en su calidad de porta-voz del Consejo de Administración también recibirá una copia de la denuncia.

Sobre la clasificación de las denuncias, esta función se corresponde con el análisis de las denuncias recibidas y la materialización de los riesgos que se den en la compañía, correspondiendo al órgano de control separar aquellas que realmente se corresponden a riesgos penales, y que por tanto deberán ser tramitadas por este órgano, de aquellas que responden a una casuística diferente, y que deberán ser dirigidas a los departamentos correspondientes si pudiesen ser de interés.

Antes de transcurrido un plazo de 48 horas desde la recepción de la denuncia y siempre en el siguiente primer día hábil, el órgano de control comunicará con el denunciante para asesoramiento y seguimiento de la denuncia. El denunciante podrá ampliar la información que desee.

Toda denuncia o comunicación recibida con trascendencia penal implicará necesariamente el inicio de un expediente por parte del órgano de control.

b) Gestión de las denuncias recibidas.

Iniciado el oportuno expediente, se analizará inicialmente el alcance de la información recibida, determinando si la información recibida afecta a alguna o algunas personas concretas. En caso de ser necesaria la recusación o abstención de alguno de los miembros que conforman el órgano de control, por verse afectados de forma directa por la información recibida, esta se producirá en este primer momento.

Se informará al denunciante de que no sufrirá represalias, de que su identidad se mantendrá confidencial durante el proceso y de que no se comunicará a terceros ni al propio denunciado.

Si finalmente se decide que hay que denunciar ante un Juez o la policía habrá que estudiar que medidas hay que solicitar en su caso para evitar represalias y que el denunciante no tenga miedo a denunciar.

Para la instrucción de las denuncias el órgano podrá funcionar de forma colegiada o podrá el órgano, por designación, encomendar a uno de sus miembros la instrucción del procedimiento.

Iniciada la instrucción, el encargado de la misma deberá adoptar una serie de medidas urgentes, siempre motivadamente y con las siguientes finalidades:

- Paliar los efectos del riesgo materializado o por materializar.
- Ejecución de medidas urgentes para preservar las pruebas.
- Comunicación urgente, en su caso, de la información al Consejo de Administración de la empresa.
- Medidas para evitar que supuestos como el que se denuncian vuelvan a ocurrir.
- Contactar y hacer partícipe desde el primer momento el Departamento Legal de la Matriz de la empresa.
- Valorar si es necesario consultar e involucrar a la asesoría jurídica externa.

Una vez realizada la instrucción por el órgano de control, se aprobará una propuesta de resolución definitiva que se presentará al órgano de decisión en un informe que contendrá:

- Información descriptiva de la denuncia, fechas de interposición y principales hitos.
- Medidas de urgencia llevadas a cabo, motivación de las mismas y efectos.
- Objetivación de la denuncia, análisis de la fiabilidad del denunciante y veracidad de la información.

- Valoración e instrucciones específicas del Departamento Legal de la Matriz.
- Valoración de si resulta necesario cualquier tipo de apoyo o asesoría externa.
- Propuesta de actuación y resolución, con proposición de las medidas ya adoptadas y que se deban mantener, la investigación del denunciante por deslealtad o por faltar dolosamente a la verdad, el envío de la información a los tribunales o agentes de la autoridad por ser delitos que no están dentro del ámbito de la persona jurídica.

Esta información será presentada a la mayor brevedad al órgano de decisión, a los efectos de que por la empresa se pueda adoptar la decisión oportuna en el menor plazo posible.

c) Seguimiento y cierre de expediente

Una vez esté elaborada la propuesta de actuación y resolución (contenida en el informe que se presenta al órgano de decisión) , si la decisión es de derivar el expediente a los tribunales o agentes de autoridad por ser los competentes de enjuiciar el delito, el expediente se gestionará por el despacho de abogados considerado más relevante.

El órgano de control hará seguimiento del expediente junto a todas entidades externas (abogados, tribunales, Autoridades, etc) e internas (Departamento Legal, departamentos funcionales internos, gerentes, etc) para supervisar el cumplimiento de las medidas finalmente adoptadas.

El expediente se considerará cerrado una vez estén implementadas todas las medidas correctivas, preventivas y disciplinarias decididas por el órgano de decisión. La decisión de cierre de expediente deberá ser propuesta por el órgano de control pero finalmente tomada por el órgano de decisión.

El Órgano de Decisión.

1.- Funciones.

Corresponde al órgano de decisión la formación de la voluntad de la persona jurídica en respuesta a la posible comisión de un ilícito que afecte a la misma, y ello con fundamento en la presentación por parte del órgano de control del oportuno informe detallado.

Para la formación de dicha voluntad el órgano decisorio podrá solicitar asesoramiento de cuantos servicios externos sea necesario, así como cuantas aclaraciones requiere por parte del propio órgano de control. Así mismo, el Órgano de Decisión, en consenso con el Consejo de Administración, es totalmente autónomo para tomar cualquier decisión considerada oportuna.

2.- Composición.

El órgano de decisión estará compuesto por,

- D. Gregorio Romano Terrádez , administrador solidario de la sociedad.

En este órgano, el administrador solidario actúa como porta-voz del Consejo de Administración. En este sentido, todas las decisiones tomadas deberán ser consensuadas con este Consejo. Para la toma de decisiones, como ya se ha señalado, deberá asesorarse de cuantos servicios precise, tanto internos como externos.

3.- Conflictos de interés.

En caso que el administrador se vea afectado por el contenido de la denuncia, este deberá abstenerse y recusarse. La función de Órgano de Decisión será asumida por el Consejo de Administración, de forma individual o colegiada.

En caso que el contenido de la denuncia afecte a cualquier otro administrador, componente del Consejo de Administración, este deberá abstenerse y recusarse, siendo excluido del proceso de toma de decisión.

En caso de que un miembro del órgano de control se vea afectado por el contenido de la denuncia, la denuncia deberá enviarse a Dean Martens. El miembro del órgano de control afectado, deberá abstenerse y recusarse y será excluido de la investigación.

Procedimientos relacionados con la revisión del programa.

Los procedimientos y controles previstos en el modelo de prevención serán válidos siempre que la empresa desarrolle la misma actividad.

También normativamente se establece la obligación de revisión constante, puesto que la LO 1/2015 prevé expresamente la obligación de verificar de forma periódica el mismo.

Anualmente se realizará una revisión ordinaria del plan. En dicha revisión se valorará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- La existencia de cambios o modificaciones sustanciales de normas legales que rijan el funcionamiento de la empresa o del sector o actividad de negocio, siempre que tenga entidad suficiente para afectar al plan de cumplimiento normativo.

- La existencia de cambios en las condicionantes de la empresa, especialmente aquellas que fundamentaron la evaluación de los riesgos de este plan de cumplimiento normativo.

Si se detectara alguna de estas modificaciones con antelación a la revisión anual del plan, podrá esta adelantarse a los efectos de verificar la adecuación del plan a la nueva situación.

En todo caso, deberá instarse la revisión inmediata del plan en el momento en que por el órgano de control se detecte un incumplimiento de las conductas descritas en él.